



CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

 **Banco Amibank**

2023

ESTATUTO SOCIAL BANCO AMIBANK S.A.

Capítulo I.- Denominación, Naturaleza Jurídica, Nacionalidad, Objeto Social, Duración y Domicilio

Artículo Primero: Denominación, naturaleza y Nacionalidad. - “BANCO AMIBANK S.A.” (en adelante “El Banco”), es una persona jurídica de derecho privado, de Nacionalidad Ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador; que en el ejercicio de sus operaciones se rige por el Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos. (1)

Artículo Segundo: Objeto Social. - El Banco tendrá como objeto social la realización de las actividades autorizadas por la Ley para los bancos privados del Ecuador. Sus actividades las realizará como un banco y podrá realizar todos los actos y contratos que permitidos por la Ley requiera para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo Tercero: Duración. - El plazo de duración del Banco es de cien años, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la Resolución de Constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, con el voto conforme de las dos terceras partes del capital pagado. Podrá disolverse y liquidarse antes del cumplimiento de dicho plazo, con los requisitos previstos en la Ley y en éste Estatuto.

Artículo Cuarto: Domicilio. - El Banco tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer oficinas en otros lugares del país o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Capítulo II.- Capital Social, Acciones, Reservas, Rendimientos y Recursos

Artículo Quinto: Capital autorizado. - El capital autorizado del Banco es de TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (30` 000,000.00). Las variaciones del capital autorizado serán resueltas, observando los preceptos legales, por la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito y pagado hasta el límite del capital autorizado podrá aumentarse en la forma y condiciones que resuelva el Directorio, de acuerdo con la Ley y las resoluciones de la Superintendencia de Bancos. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital suscrito. Los recursos

para el pago del capital suscrito y pagado provendrán solamente de las fuentes establecidas en las normas vigentes.

Artículo Sexto: Acciones y Accionistas.- Las acciones serán nominativas y ordinarias, tendrán un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una (USD100.00). Cada acción será indivisible. De existir varios propietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado y administrador común, y, en su calidad de copropietarios, responderán solidariamente frente al Banco ante las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. La Junta General de Accionistas podrá resolver la emisión de acciones preferidas, para cuyo efecto determinará, en caso de emisión de derechos económicos que le corresponderá. Las Acciones preferidas no darán, a sus tenedores, derecho a voto en las sesiones de Junta General.

El Banco considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

Artículo Séptimo: Títulos de acciones: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se entenderán en impresos correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General del Banco. Las acciones podrán estar representadas en anotaciones en cuenta a través de una empresa legalmente autorizada para mantener estos registros electrónicos.

Artículo Octavo: Conformación del Patrimonio: El patrimonio del Banco estará conformado por el capital pagado, reservas de cualquier clase, y cualquier otra cuenta en conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero y las demás normas pertinentes.

Artículo Noveno: Reservas, rendimientos y recursos: Las reservas, rendimientos y recursos se conformarán, constituirán, distribuirán y gestionarán, respectivamente, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente.

Capítulo III.- Gobierno y Administración

Artículo Décimo: Estructura de gobierno y administración del Banco. - El gobierno del Banco está integrado por:

1. La Junta General de Accionistas;
2. El Directorio; y,
3. Los Representantes Legales.

La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de gobierno del Banco. El Banco será administrado por el Directorio, por el Gerente General y por el Presidente. El Gerente General y, en su

ausencia o por impedimento temporal o definitivo de actuar como tal, el Presidente, ostentarán la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial del Banco.

Artículo Undécimo: Junta General de Accionistas. - La Junta General, como órgano supremo de gobierno del Banco, tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses del Banco, sus depositantes y acreedores. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, sin perjuicio al derecho de oposición en los términos de la Ley.

Artículo Duodécimo: Atribuciones de la Junta General de Accionistas. - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio con sus respectivos alternos y Auditor interno, quien reportará directamente al Directorio.
- b) Nombrar dentro de una terna que presentare el Directorio, al Auditor externo, observando las disposiciones legales;
- c) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado, la constitución de reservas, legal o especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general, acordar todas las modificaciones al estatuto.
- g) Resolver sobre la reforma del estatuto.
- h) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación del Banco, de acuerdo con la ley;
- i) Absolver las consultas que le formule el Directorio, el Presidente o el Gerente General;
- j) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas y los órganos del Banco, dentro de sus facultades;
- k) Delegar al Directorio las funciones que crea convenientes, siempre que no estén reservadas para ella, conforme a la ley. La Junta General podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y representantes legales, aun cuando tal asunto no figure en el orden del día.
- l) Nombrar un representante al Comité de Retribuciones
- m) Nombrar un representante al Comité de Ética
- n) Ejercer todas las atribuciones que la Ley y demás normativa vigente señale para la Junta General. Las políticas generales que aplique la Junta General de Accionistas constarán en el Código de Gobierno Corporativo.

Artículo Décimo tercero: Juntas Generales Ordinarias: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el domicilio principal del Banco, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

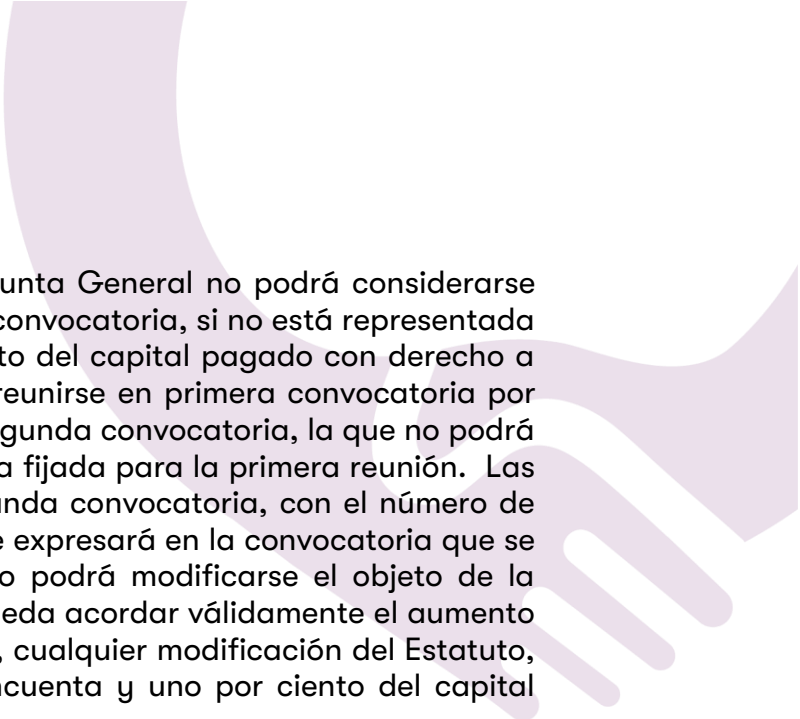
- a) Conocer, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes respecto al ejercicio económico, que le presente el Directorio, el Gerente General, y los Auditores Externos – Comisarios y Auditor Interno acerca de los negocios sociales, y adoptar las resoluciones pertinentes. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los auditores externos – comisarios.
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o la cancelación de pérdidas;
- c) Conocer cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Décimo cuarto: Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fue expresamente convocada, salvo lo prescrito en el presente Estatuto.

Artículo Décimo quinto: Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Secretario General del Banco; a la falta de ellos la propia Junta designará a quienes deban desempeñar tales funciones.

Artículo Décimo sexto: Mayoría: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo séptimo: Convocatoria. - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Auditores Externos – comisarios. La convocatoria a Junta General deberá hacerse por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin que para el efecto se consideren ni el día de la publicación ni el fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, la fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Auditores externos – comisarios serán, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales.



Artículo Décimo octavo: Quorum: La Junta General no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, si no está representada en ella por más del cincuenta por ciento del capital pagado con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán por segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital y, en general, cualquier modificación del Estatuto, se requerirá del voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado con derecho a voto.

Artículo Décimo noveno: Juntas Universales: La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en éste artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo la sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo: Poder: Los accionistas podrán conferir poder para votar por ellos en las Juntas Generales de Accionistas. Bastará para este efecto una comunicación suscrita por el representado dirigida al Presidente de la Junta o al Gerente General, haciéndole saber de esta delegación a favor de un accionista o de un tercero. La representación es indivisible. Ningún Director sea principal o alterno, ni alguno de los administradores o de las personas que ostentan la representación legal del Banco podrá ser Apoderado.

Artículo Vigésimo primero: Actas de la Junta General de Accionistas. - Las Actas de las Juntas generales se llevarán observando los requisitos que determinen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario. De cada Junta se formará un expediente, con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

Artículo Vigésimo segundo: Directorio. - El Directorio estará compuesto por un número impar determinado por la Junta de Accionistas no menor de cinco ni mayor de nueve miembros elegidos por la misma Junta y sus respectivos suplentes y durarán dos años en sus funciones. No podrán ser Directores principales ni suplentes quienes estuvieren impedidos por la Ley.

Artículo Vigésimo tercero: Elección de Directores. - Para elección de los miembros del Directorio, se seguirá el siguiente procedimiento: El número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión se dividirá para el número de vocales principales a elegirse. El resultado constituirá el cociente que dará derecho para que un accionista, por sí o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un director principal y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrá derecho a designar tantos directores principales y sus respectivos suplentes cuantos dichos cocientes esté comprendido en el número de votos a que tenga derecho. No se aplicará el procedimiento indicado si una lista de candidatos recibe el apoyo unánime de los accionistas presentes.

Para la elección de los vocales del Directorio se garantizará el derecho de minorías, en aplicación de la normativa vigente y, cuando no exista unanimidad en la designación de los vocales, se optará por el sistema denominado cociente, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. Si la Junta General de Accionistas eligiere por unanimidad a los vocales del Directorio, no habrá lugar al mecanismo de elección antes mencionado.

Artículo Vigésimo cuarto: Directores Suplentes: En caso de que un director principal no pudiere participar en una o más sesiones, se convocará al respectivo suplente el que tendrá derecho a voto únicamente cuando se encuentre remplazando a su respectivo principal.

Artículo Vigésimo quinto: Presidencia y Secretaría. - El Directorio será presidido por el Presidente, que será designado de entre sus miembros, y en su ausencia por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario el Secretario General del Banco, a falta de éste, la persona que designe el propio Directorio. Corresponde al Presidente del Directorio:

1. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y el Directorio.
3. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, así como las políticas y procedimientos del Banco.
4. Convocar a Junta General de Accionistas por pedido del Directorio y a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio.

Artículo Vigésimo sexto: Sesiones y Convocatorias: El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. Extraordinariamente, cuando sea convocado. Las convocatorias las realizará el Presidente o el Gerente General, mediante carta, facsímile o correo electrónico, con al menos dos días de anticipación a la fecha prevista para la reunión, no obstante, podrá sesionar válidamente cuando participen todos los vocales. Los directores podrán participar en las sesiones a través de video conferencia, vía telefónica

u otros medios que permitan expresar sus opiniones y decisiones sobre los asuntos tratados; dichas intervenciones implicarán que se les considere como presentes en la reunión respectiva.

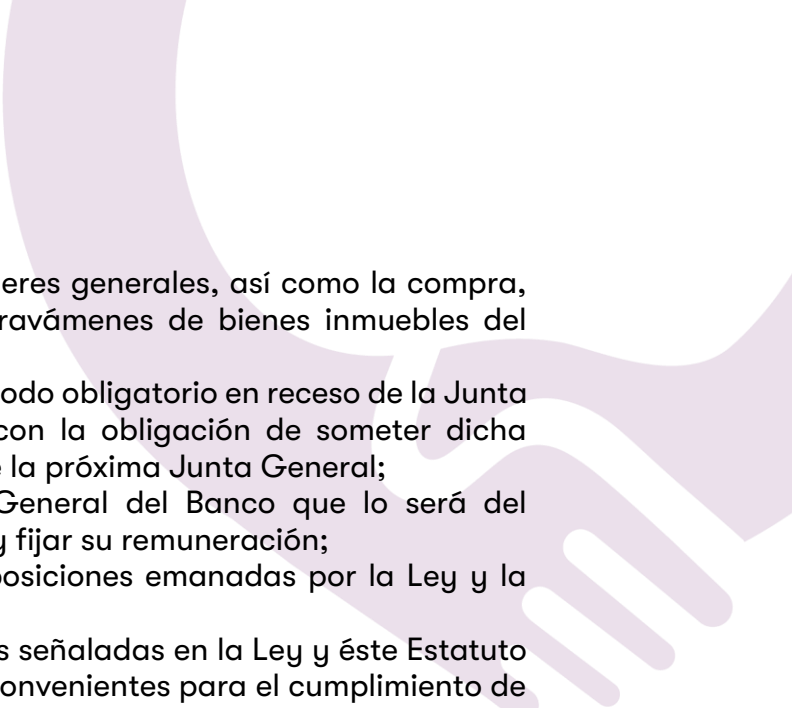
Artículo Vigésimo séptimo: Quorum: Para que pueda sesionar el Directorio se requerirá de la participación de al menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Cada director tendrá un voto y las resoluciones será tomadas por el voto de la mayoría de los participantes, en caso de empate el Presidente dirimirá. Asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto el Gerente General. También podrán concurrir otros funcionarios cuando los temas a tratarse requieran de su participación.

Se podrá presumir la inoperancia del Directorio cuando no se hubiese completado el quórum reglamentario en dos convocatorias sucesivas y siempre que se hubiese notificado a todos sus miembros en la forma prevista en este Estatuto, en cuyo caso se procederá conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo Vigésimo octavo: Funciones, atribuciones y deberes del Directorio. -

El Directorio tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Nombrar y remover de su seno al Presidente; y fuera de él al Gerente General y fijar su remuneración.
- b) Analizar y aprobar la política financiera y crediticia de la institución y controlar su ejecución.
- c) Analizar y pronunciarse sobre los estados financieros y el informe del auditor interno, que deberá incluir la opinión de este sobre el cumplimiento de los controles para evitar el lavado de dinero;
- d) Analizar y pronunciarse sobre los informes de riesgo crediticio y, la proporcionalidad y vigencia de las garantías;
- e) Analizar las operaciones activas y pasivas que individualmente excedan de dos por ciento del patrimonio técnico de la entidad;
- f) Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos, referente a las disposiciones, recomendaciones o iniciativas sobre la marcha del Banco;
- g) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades del Banco presentados por el Gerente General;
- h) Aprobar los reglamentos administrativos internos inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios;
- i) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios;
- j) Presentar anualmente un informe sobre la marcha administrativa y financiera del Banco a la Junta General de Accionistas

- 
- k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, así como la compra, venta y el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles del Banco;
 - l) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General;
 - m) Elegir y remover al Secretario General del Banco que lo será del Directorio y de la Junta General y fijar su remuneración;
 - n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la Ley y la Superintendencia de Bancos;
 - o) Ejercer todas las demás funciones señaladas en la Ley y éste Estatuto y otras que fueran necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones del Banco y que no fueren privativas de éstos órganos;
 - p) Emitir políticas y procesos que permitirán ejecutar las disposiciones de los Estatutos o reglamentos, así como otras disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas;
 - q) Designar a sus delegados a los Comités de Auditoría, Administración Integral de Riesgos, Retribuciones, Ética, Cumplimiento, Tecnología y a la Comisión de Calificación de Activos de Riesgo, así como a cualquier otro comité o comisión dispuesto o creado por normativa y regulación emitidas por el Organismo de Control.
 - r) Elegir de entre los vocales principales del Directorio a su Presidente, por un período de dos años.
 - s) Designar peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia de Bancos.
 - t) Presentar ante la Junta General de Accionistas, las ternas de las cuales se designará al auditor interno y al auditor externo, de conformidad con la normativa vigente.
 - u) Solicitar, cuando lo considere necesario, que se convoque a la Junta General de Accionistas.
 - v) Aprobar el plan de sucesión de los miembros de la Alta Gerencia.
 - w) Conocer y aprobar el Programa de Educación Financiera del Banco, mantenerse informado de su avance e implementación y ponerlo en consideración y conocimiento del órgano de control conforme la normativa vigente aplicable.
 - x) Informar anualmente, en los plazos señalados en la normativa vigente, tanto a la Junta General de Accionistas y al órgano de control, los resultados del Programa de Educación Financiera.
 - y) Aprobar los aumentos de capital suscrito y pagado del Banco, de conformidad con la normativa vigente.
 - z) Presentar los informes que le sean requeridos por los organismos de control.

Artículo Vigésimo noveno: Normas para el funcionamiento del Directorio. - Además de los señalados anteriormente, los Directores del Banco deberán observar como derechos y deberes mínimos los siguientes: diligencia, lealtad, comunicación y tratamiento de los conflictos de interés, la no competencia, secreto, uso de activos y derecho a la información, cuyo alcance individual consta en la normativa vigente.

Hasta el mes de diciembre de cada año, se elaborará el programa de reuniones de Directorio planificadas para el siguiente ejercicio. Solamente se podrá efectuar cambios de las fechas programadas de reunión cuando lo apruebe el Directorio en una sesión anterior o por correo electrónico.

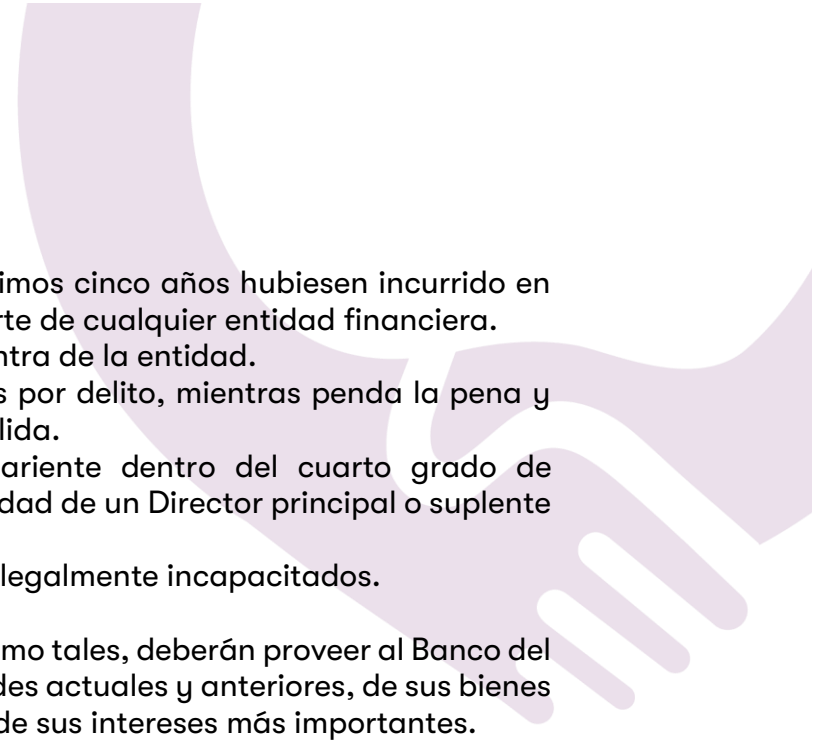
De las reuniones del Directorio deberán levantarse actas que serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario General, las cuales serán puestas en conocimiento de los Directores.

El Directorio contará con órganos de control como apoyo a su gestión, compuestos por el Comité de Auditoría, Comité de Administración Integral de Riesgos, Comité de Retribuciones, Comité de Ética, Comité de Cumplimiento, Comité de Tecnología, Comisión de Calificación de Activos de Riesgos; y cualquier otro comité requerido por la normativa vigente, o creado por resolución del propio Directorio.

Artículo Trigésimo: Requisitos e impedimentos de los Directores. - Los Directores deberán contar con conocimientos y experiencia suficientes que los acrediten capacitados para conocer, identificar y resolver riesgos propios del negocio. Además, deberán observar los deberes de diligencia, lealtad, comunicación y tratamiento de los conflictos de interés, la no competencia, secreto, uso de activos y derecho a la información.

No podrán ser miembros del Directorio:

1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, ni las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión u otros funcionarios y empleados de la entidad.
2. Los representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie.
3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero.
4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control.
5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- 
6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
 7. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad.
 8. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
 9. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un Director principal o suplente y administradores del Banco.
 10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

Los Directores, antes de su posesión como tales, deberán proveer al Banco del detalle pormenorizado de sus actividades actuales y anteriores, de sus bienes en el país y en el extranjero, así como de sus intereses más importantes.

Ningún Director podrá, directa o indirectamente, suscribir contratos que constituyan operaciones activas o contingentes con el Banco. Tampoco podrán hacerlo a través de las empresas en las cuales ellos o sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sean administradores, accionistas o socios, directa o indirectamente, salvo en aquellos casos en que exista autorización expresa del Directorio, siempre que no se esté incumpliendo las normas de vinculación en vigencia. Estas operaciones deberán ser informadas a la próxima Junta General de Accionistas.

Artículo Trigésimo primero: Causas de remoción de los Directores. - Los miembros del Directorio del Banco podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por cualquiera de las siguientes causas:

1. Estar incurso en los impedimentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente.
2. Reticencia en cumplir las disposiciones impartidas por el organismo de control.
3. Adulterar o distorsionar los estados financieros.
4. Obstaculizar las acciones de control.
5. Realizar operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos.
6. Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad del Banco.
7. Por cualquier otra causa determinada en la normativa vigente.

La Junta General de Accionistas, en el plazo de tres días, convocará a sesión para la designación de los nuevos Directores; en caso de no hacerlo, el organismo de control procederá a convocarla.

Artículo Trigésimo segundo: Del Representante Legal. - El Gerente General será nombrado por el Directorio, de fuera de su seno, y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; le corresponde la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial del Banco. En

caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, le reemplazará el Presidente. En los casos de ausencia o impedimento definitivos del Gerente General o del Presidente, el Directorio nombrará a sus reemplazantes.

El representante legal asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones que le correspondan, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente, con los más amplios poderes a fin de que represente al Banco en todos los asuntos relacionados con su operación.

Artículo Trigésimo tercero: Requisitos e impedimentos de los Representantes Legales. - Para desempeñarse como representante legal se precisa tener la capacidad, idoneidad, conocimiento profesional y pericia necesarias para el ejercicio de sus funciones y no estar comprendido en las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades que para el efecto estipula la normativa vigente.

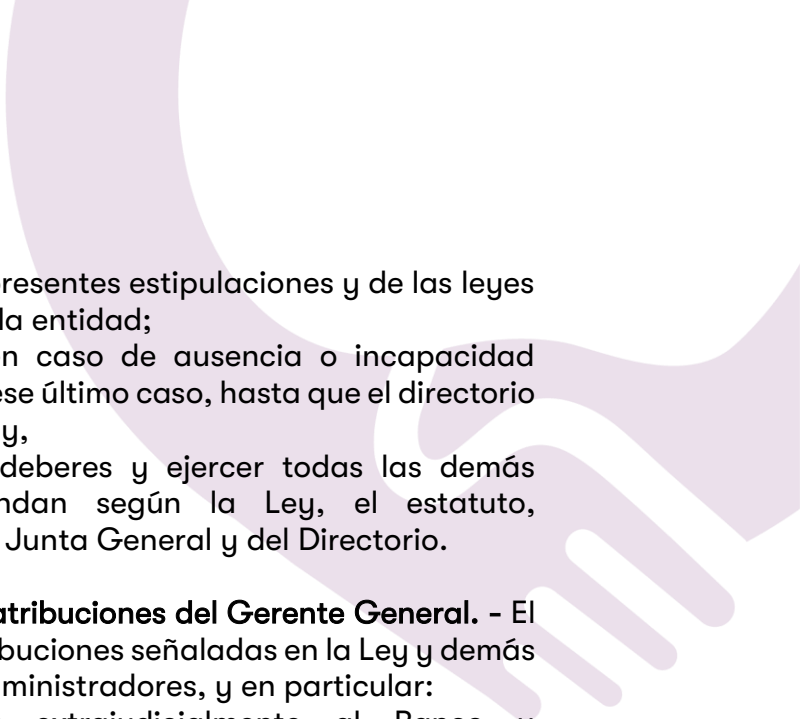
En lo relacionado a las inhabilidades y causales de remoción de los representantes legales, se estará a lo dispuesto en los Artículos Vigésimo noveno numerales 2 al 9, y Trigésimo del presente Estatuto.

Los representantes legales no podrán hacer por cuenta del Banco operaciones ajenas a su objeto; hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la institución que administren. Quienes ejerzan la representación legal del Banco deberán obtener autorización previa escrita del Directorio para desempeñar cualquier otra función o actividad de las permitidas por la Ley a los administradores de una institución del sistema financiero, sea esta lucrativa o no.

Los miembros del Directorio, los representantes legales y apoderados generales no podrán conceder avales o garantías por cuenta de personas naturales o jurídicas con cuyos administradores o accionistas principales tengan algún tipo de relación económica, de parentesco o amistad, sin autorización previa del Directorio.

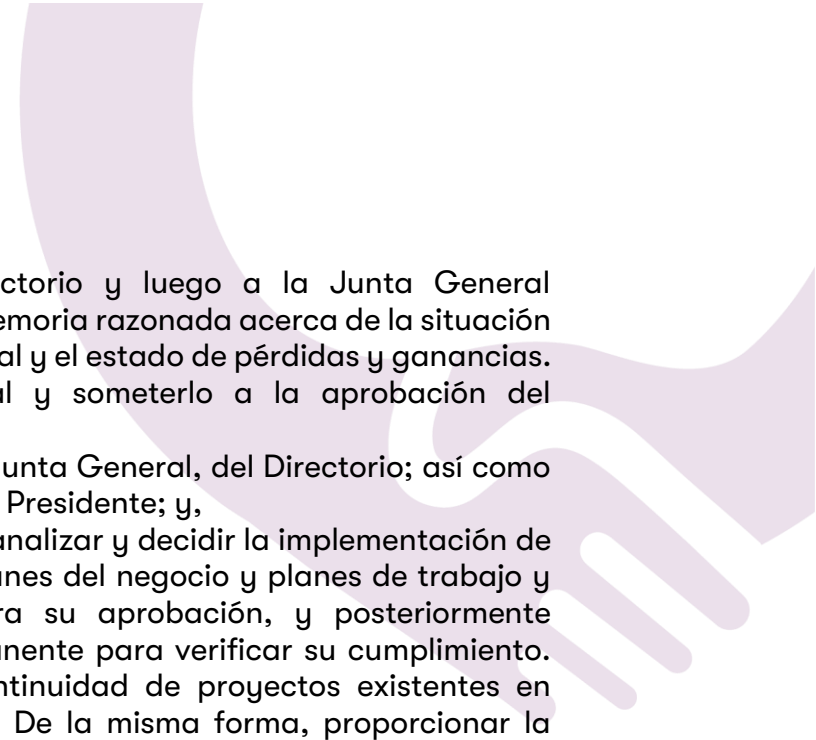
Artículo Trigésimo cuarto: Del Presidente. - El Presidente será designado por el Directorio de entre sus miembros a pedido del Gerente General del Banco, a quien reporta. Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y tendrá además las funciones que le otorgue el Gerente General. El Presidente será elegido por el periodo de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar las sesiones de Junta general y el Directorio, así como suscribir las actas correspondientes;

- 
- b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la entidad;
 - c) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este; en ese último caso, hasta que el directorio designe nuevo Gerente General; y,
 - d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

Artículo Trigésimo quinto: Funciones y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General tiene los deberes y atribuciones señaladas en la Ley y demás normativa vigente aplicable para los Administradores, y en particular:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Banco y administrarlo sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto;
- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones del Banco, con los requisitos señalados en este estatuto, así como nombrar o contratar a funcionarios, empleados y trabajadores y fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestado;
- c) Proponer al Directorio una estructura organizacional acorde con los lineamientos establecidos en el plan estratégico y cumplir y hacer cumplir la normativa vigente y los lineamientos que, al respecto, determine el Directorio.
- d) Celebrar todos los actos y contratos convenientes a cumplimiento del objeto y operaciones sociales, sin más limitaciones que aquellas expresamente establecidas por la ley y el estatuto;
- e) Comprar, vender o hipotecar o limitar el dominio, invertir en acciones o participaciones o derechos de otras instituciones, previa autorización del Directorio;
- f) Conferir poderes generales, previa autorización del Directorio y especiales, si así lo considera necesario para la buena marcha de la entidad.
- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos, así como emitir instructivos de administración;
- h) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones;
- i) Presentar mensualmente al Directorio un balance de situación y resultados; así como la información que se requiera de conformidad con la ley;
- j) Informar al Directorio, al menos mensualmente, de las operaciones de crédito, inversiones, operaciones pasivas, contingentes y sobre sus garantías realizadas con una misma persona o personas relacionadas entre sí, que sean superiores al 2% del patrimonio técnico del Banco.

- 
- k) Presentar anualmente al Directorio y luego a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación del Banco, con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias.
 - l) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Directorio;
 - m) Cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio; así como las instrucciones que imparta el Presidente; y,
 - n) Basado en el plan estratégico, analizar y decidir la implementación de nuevos proyectos y generar planes del negocio y planes de trabajo y presentarlos al Directorio para su aprobación, y posteriormente efectuar un seguimiento permanente para verificar su cumplimiento. Evaluar y decidir sobre la continuidad de proyectos existentes en coordinación con el Directorio. De la misma forma, proporcionar la implementación de metodologías y prácticas altamente eficientes y con técnicas modernas de administración.
 - o) Desarrollar y mantener un plan de coordinación inter-departamental que asegure una adecuada colaboración entre las áreas y la fluidez en el funcionamiento de cada una de ellas y del Banco en general.
 - p) Poner en conocimiento del Directorio, en la próxima reunión que éste celebre, toda comunicación del Órgano de Control que contenga observaciones cuando así lo exija, dejando constancia de ello en el acta de la sesión en la que constará, además, la resolución adoptada por el Directorio.
 - q) Poner en conocimiento del Directorio, en la próxima reunión que éste celebre, toda comunicación proveniente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y Banco Central del Ecuador, relacionada con las actividades de la entidad.
 - r) Analizar, revisar y definir los lineamientos específicos del Programa de Educación Financiera; y, presentarlos para la aprobación del Directorio.
 - s) Designar al responsable interno del Banco encargado de la coordinación del desarrollo e implementación del Programa de Educación Financiera, e informar al Órgano de Control, en el plazo señalado en la normativa vigente, de su designación o remoción.
 - t) Aprobar y realizar el seguimiento de la ejecución de la metodología para realizar la evaluación, seguimiento y control en el diseño, ejecución y resultados del Programa de Educación Financiera.
 - u) Realizar el seguimiento, supervisión y control del Programa de Educación Financiera, efectuar las acciones correctivas necesarias e informar al Directorio.
 - v) Proponer medidas correctivas en el caso que los resultados del Programa de Educación Financiera muestren un bajo nivel de cumplimiento e informar al Directorio sobre el desarrollo del programa y las acciones correctivas a implementadas, de ser del caso.

- w) Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente.
- x) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social; así como todas aquellas señaladas en la normativa vigente, en las disposiciones de los diferentes Organismos de Control y demás disposiciones pertinentes, así como las asignadas en el Estatuto y por el Directorio.

Artículo Trigésimo sexto: Responsabilidad: El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio. Si realizare un acto o celebrare un contrato sin autorizaciones previstas en este estatuto o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará al Banco frente a terceros, de conformidad con la Ley; pero el Gerente General será personalmente responsable para el Banco por perjuicios que tal acto o contrato causaren.

Artículo Trigésimo séptimo: Del Secretario General: El secretario General, será designado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones. Sus principales funciones serán:

- a) Asistir a las reuniones de Junta general y del Directorio y llevar un relato pormenorizado de las discusiones y resoluciones que se adopten;
- b) Llevar los libros de actas de Junta general y de Directorio y comunicar a los funcionarios que corresponda respecto de las decisiones que deban cumplirse;
- c) Llevar el libro de Acciones y Accionistas, y el Libro Talonario de Acciones;
- d) Todas las demás previstas en este estatuto y aquellas que le encargue la Junta General y el Directorio.

Artículo Trigésimo octavo: Reelección: Los Directores, el Presidente y el Gerente General, accionistas o no, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazado. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General o el Directorio. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.

Artículo Trigésimo noveno: Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el miembro del Directorio que nombre este último. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente o el funcionario que para el efecto determine el Directorio, con todos sus derechos y atribuciones.

Capítulo IV.- De las Operaciones

Artículo Cuadragésimo: Operaciones. - El Banco podrá realizar todas las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con su objeto social, enfocado prioritariamente en la atención a los segmentos con menor acceso al sistema financiero formal.

Capítulo V.- Del Control y Auditoría

Artículo Cuadragésimo primero: Control. - Las actividades financieras ejercidas por el Banco estarán sujetas a la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del Organismo de Control establecido en la normativa vigente.

Artículo Cuadragésimo segundo: Auditoría Externa. - De acuerdo con la Ley, el Banco contratará anualmente los servicios de auditoría de una firma externa a la organización de entre las calificadas por la Superintendencia de Bancos, de reconocido prestigio. El Auditor Externo, anualmente presentará informes sobre la situación económica del Banco para conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la misma que no podrá conocer los estados financieros, ni aprobarlos, sin dicho informe. Adicionalmente, tendrá las funciones que se determinan en la normativa aplicable, así como en las disposiciones que dicte el organismo de control correspondiente.

Artículo Cuadragésimo tercero: Auditoría Interna y suplente. - La Junta General de Accionistas designará a un Auditor Interno de la terna que le presentará el Directorio del Banco, y su nombramiento no tendrá sujeción a plazo. El Auditor Interno no podrá ser accionista del Banco, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las atribuciones y deberes del Auditor Interno son las señaladas en las Leyes y Reglamentos respectivos para el ejercicio de este cargo. Las causales de destitución del Auditor Interno deben estar plenamente justificadas ante el Organismo de Control, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de ausencia definitiva del Auditor Interno, la Junta General de Accionistas procederá a designar su reemplazo.

En lo relacionado a las inhabilidades del auditor interno, se estará a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Noveno numerales 2 al 9 del presente Estatuto.

Capítulo VI. - Aplicación de las Normas de Solvencia y Prudencia Financiera

Artículo Cuadragésimo cuarto: Aplicación de las Normas de Solvencia y Prudencia Financiera. - Las actividades financieras ejercidas por el Banco, observarán las disposiciones constantes en la normativa vigente relativas a solvencia y prudencia financiera.

Capítulo VII.- Del ejercicio económico, utilidades, liquidación y prórroga de plazo.

Artículo Cuadragésimo quinto: Ejercicio Económico. - El ejercicio económico del Banco es anual, y comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Cuadragésimo sexto: Fondo de reserva y Utilidades. - La formación del Fondo de Reserva Legal y el destino de las utilidades se estará a lo previsto por el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las disposiciones emitidas por el Organismo de Control Bancario.

Artículo Cuadragésimo séptimo: Liquidación y prórroga de plazo. - En caso de liquidación o prórroga de plazo del Banco, se estará a lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero, por el Organismo de Control Bancario y por la normativa vigente aplicable.

Capítulo VII: Del Buen Gobierno Corporativo:

Artículo Cuadragésimo octavo: Definición. - Se entenderá por Buen Gobierno Corporativo al conjunto de normas, procesos y valores que comprenden una nueva cultura de gobierno la misma que basada en sus pilares esenciales; Responsabilidad Social, Integridad Moral, Transparencia y Rendición de Cuentas; facilitará el ejercicio del gobierno en la institución, alineando para esto los intereses de sus accionistas, administradores, funcionarios, clientes y proveedores.

Artículo Cuadragésimo noveno: Sujeción. - Se sujetarán al cumplimiento de las políticas establecidas en la normativa correspondiente a la materia de Buen Gobierno Corporativo todos los entes de administración y control de la institución, sean estos accionistas, administradores y funcionarios de la misma. Para este efecto, el Banco emitirá políticas de aplicación que en conjunto con los órganos de control determinados por la Ley apoyaran la gestión del plan que regirá el sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo Quincuagésimo: Para todo lo que no estuviere expresamente estipulado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos.

NOTA: (1) Mediante la Resolución No. SB-DTL-2023-0899, de fecha 27 de abril del 2023, la Superintendencia de Bancos aprueba la reforma del artículo 1 del estatuto social en los términos que constan en la escritura pública otorgada el 28 de marzo del 2023, ante la

Notaría Sexta del Cantón Quito, modificando la denominación del Banco de “Banco para la Asistencia Comunitaria Finca S.A.”, a “Banco Amibank S.A.”. La Resolución se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 19 de mayo de 2023.



Tu banco amigo